

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 6041,
LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA
EDUCACIÓN (CONAPE), DEL 18 DE ENERO DE 1977**

EXPEDIENTE N.º 23.419

27 DE OCTUBRE DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 6041,
LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA
EDUCACIÓN (CONAPE), DEL 18 DE ENERO DE 1977

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un párrafo final al artículo 4 de la Ley 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (Conape), de 18 de enero de 1977. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Integrarán el Consejo Directivo:

- a) El ministro o la ministra de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá.
- b) El ministro o la ministra de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.
- c) Una persona representante del Banco Central de Costa Rica.
- d) Una persona representante de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
- e) El ministro o la ministra de Trabajo y Seguridad Social, o su representante.

Las personas funcionarias que integren el Consejo Directivo deben ser profesionales con formación y experiencia comprobada por al menos cinco años, en áreas de conocimiento afines a las labores de educación, banca, finanzas y derecho financiero. Asimismo, una de las personas designadas, como miembro del Consejo, deberá acreditar experiencia por al menos cinco años en las labores de economía laboral, mercado laboral o selección de beneficiarios, basados en criterios sociales. Corresponderá a cada jerarca de las instituciones miembros, asegurar la idoneidad de las personas designadas y el cumplimiento del citado conjunto de saberes requeridos para el cumplimiento de los fines y las competencias del órgano.

TRANSITORIO ÚNICO- Los miembros del Consejo Directivo, representantes del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, se mantendrán en sus cargos hasta el vencimiento del plazo de su designación vigente al momento de entrada de la presente ley. Los miembros del Ministerio de Educación Pública (MEP), del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y del Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, podrán ser sustituidos o mantenerse en sus cargos a juicio de la persona jerarca de cada cartera.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados